



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 23 de febrero de 2024

OFICIO N.º 028-2024-EF/10.04

Señora
MONICA ROSSANA TELLO LÓPEZ
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Av. General Vivanco N.º 859
Pueblo Libre - Lima
Presente. -

Asunto: Resolución expresa para la atención de las Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial

Tengo a bien dirigirme a usted a efecto de trasladarle nuestra preocupación por las circunstancias que hemos podido advertir a partir de la queja presentada por una contribuyente ante esta Defensoría¹, vinculadas con la obligación de emitir una resolución expresa para atender las Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que presentan los pensionistas y adultos mayores no pensionistas ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, al amparo del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF.

1. Acerca del derecho de petición en el ámbito administrativo

Al respecto, conviene señalar que de acuerdo con el **inciso 20 del artículo 2 de la Constitución² Política del Perú de 1993**, toda persona tiene **derecho a formular peticiones**, individual o colectivamente, **por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.**

- ¹ Conforme con lo reportado por la Municipalidad de Pueblo Libre, procesó la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, presentada por la señora _____ identificada con DNI N.º _____ y Código de contribuyente N.º _____, aplicó la anotada deducción de manera automática en sus sistemas, al considerar que no era necesario emitirle un acto administrativo en el que se pronunciara expresamente sobre lo solicitado por aquella en el procedimiento no contencioso iniciado. La Municipalidad también hizo referencia al criterio contenido en la Resolución N.º 6439-5-2003.
- ² Que prevalece sobre toda norma legal, conforme con su artículo 51.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado en el **Fundamento 2.2.4** de la **Sentencia recaída en el Expediente N.º 1042-2002-AA/TC198**, que, en el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo. El primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la **obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.**

También se indica en el referido fundamento que, la respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la **autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.**

Sobre el **derecho de petición en el ámbito administrativo**, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444^{3,4}, **cualquier administrado en aplicación de su derecho de petición administrativa cuenta con la facultad de solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo**^{5,6}, siendo que, dicho derecho de petición implica la **obligación de la autoridad de otorgar una respuesta al peticionante, por escrito y en el plazo.**

De igual forma, resulta oportuno mencionar que el numeral 197.1 del artículo 197 de la misma norma refiere que **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto (...)”**; agregándose en el numeral 198.1 del artículo 198 que, en cuanto al contenido de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, ésta cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley N.º 27444⁷.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

⁴ El cual se aplica de manera supletoria a los procedimientos tributarios, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar del mencionado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo y, la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

⁵ Artículos 117 y 118 de la citada norma.

⁶ Promoviéndose el inicio de un procedimiento administrativo, a instancia del administrado, según lo previsto por el artículo 114 de la misma norma.

⁷ Contemplados en el artículo 3 de la referida ley y, recogidos en su numeral 5 el **“procedimiento regular”**, el que dispone que antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2. Sobre la naturaleza de las solicitudes de aplicación del beneficio del Impuesto Predial para el pensionista y para el adulto mayor no pensionista

En el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario se regulan las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, estableciéndose que las mismas deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de 45 días hábiles, siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Sobre las solicitudes no contenciosas, cabe indicar que, se trata de aquellas solicitudes presentadas por escrito para la satisfacción de un interés legítimo, u obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros supuestos⁸; las cuales, estarán vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, si se relacionan con un “acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda”⁹.

De lo expuesto hasta aquí se desprende que, los administrados, en ejercicio de su derecho de petición administrativa pueden presentar ante la Administración Tributaria; solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria; promoviendo de esta forma, el inicio de procedimientos administrativos en los cuales se evaluarán los aspectos de determinación de la obligación tributaria que se peticionan; y, que conforme con la normativa y jurisprudencia antes glosadas¹⁰, requieren un pronunciamiento expreso sobre lo peticionado¹¹, en el plazo de 45 días hábiles¹².

Ahora bien, **entre los supuestos de solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria** que pueden ser presentadas ante la Administración, se encuentran, **las Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial reguladas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo**

⁸ De acuerdo con el artículo 118 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁹ Según ha señalado el autor Hecto Villegas, respecto de la determinación de la obligación tributaria, en su libro “Curso de finanzas, derecho financiero y tributario”, citado en los considerandos de la Resolución de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal N.º 3230-2-2020, publicada el 31 de julio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁰ Que regulan el derecho de petición, su contenido, así como las connotaciones de su ejercicio, al presentarse una solicitud por escrito.

¹¹ Resolución expresa que declare procedente o improcedente, fundada o infundada la solicitud presentada.

¹² Manteniendo la Administración la obligación de resolver, aún al vencimiento de dicho plazo, según el artículo 199 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

3



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N.º 156-2004-EF¹³, el cual prevé que los pensionistas y las personas adultas mayores no pensionistas podrán deducir un monto equivalente a 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, siempre que sean propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y sus ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual.

En efecto, el Tribunal Fiscal ha dejado establecido en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N.º 1736-7-2008, N.º 8472-7-2009, N.º 547-12-2021, N.º 106-7-2022, entre otras, que las Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial son solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria. Mientras que, en las Resoluciones N.º 547-12-2021, N.º 106-7-, N.º 6576-7-2022 y N.º 4505-12-2022, entre otras, el citado Tribunal ha indicado que para gozar del citado beneficio se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

3. Sobre la obligación de emitir un pronunciamiento que atienda las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria

De las consideraciones señaladas precedentemente podemos afirmar que, cuando los contribuyentes presentan sus Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, están ejerciendo su derecho de petición ante la Administración Tributaria Municipal, a efecto que esta evalúe los aspectos vinculados al beneficio que solicitan y declare si les es aplicable o no en la determinación del Impuesto Predial a su cargo; por ende, tales solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación del Impuesto Predial requieren ser atendidas a través de una resolución expresa que les comunique el resultado de la evaluación efectuada por la Administración¹⁴, así como los motivos de hecho y de derecho que sustentan dicho resultado.

Con mayor razón, si, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 30490, aquellos contribuyentes peticionantes de la mencionada deducción en el Impuesto Predial, son adultos mayores, esto es, personas de 60 años de edad o más¹⁵, que por su especial condición merecen un trato especial que les permita realizar sus trámites de manera preferente¹⁶, evitando de esta forma que se les genere incertidumbre y perjuicio a su salud física y emocional.

Bajo tales presupuestos, es de suma importancia que los referidos contribuyentes reciban, respecto de las Solicitudes de deducción de 50 UIT en el Impuesto Predial que

¹³ Al respecto, cabe acotar que el mencionado artículo 19 fue modificado mediante la Ley N.º 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁴ Declarándose procedente o improcedente, fundada o infundada la solicitud presentada.

¹⁵ Según lo precisado por el artículo 2 de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

¹⁶ Conforme con lo regulado por los incisos i) y j) del artículo 5º de la Ley de la Persona Adulta Mayor.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

4



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

presentan, una resolución expresa que contenga el pronunciamiento de la Administración Tributaria Municipal, con la motivación correspondiente.

4. Sobre el derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Predictibilidad

Lo antes indicado también garantiza el cumplimiento del principio del debido procedimiento¹⁷, según el cual, los administrados gozan de derechos y garantías mínimas en el procedimiento administrativo, tales como, el obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como a impugnar las decisiones que los afecten. Estos presupuestos podrán ser cumplidos si los contribuyentes solicitantes de la deducción en referencia, son notificados con una resolución que les comunique de forma expresa y fundamentada el resultado de la evaluación de su solicitud¹⁸ y, que les posibilite cuestionar dicho pronunciamiento, de no estar de acuerdo con este.

El Principio de Predictibilidad¹⁹, por su parte, prevé que la Administración debe brindar a los contribuyentes información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo; de modo tal que, en todo momento, puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener. En este sentido, la Administración en cumplimiento de dicho principio, debe desarrollar su actuación de forma congruente con la normativa y jurisprudencia aplicable a las Solicitudes de deducción de 50 UIT en el Impuesto Predial, la cual regula, el trámite que le corresponde, los requisitos que deben verificarse, el plazo para la evaluación de esos requisitos, así como el pronunciamiento expreso con que requieren ser atendidas, según hemos indicado precedentemente.

5. Sobre la naturaleza declarativa de la resolución que concede la deducción

Al respecto, es oportuno mencionar a título ilustrativo que, el Tribunal Fiscal ha tenido a bien indicar en la Resolución N.º 6439-5-2003, que, el beneficio de la deducción establecida por el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce; precisándose en las Resoluciones N.º 13271-11-2010, N.º 15065-7-2010, N.º 470-11-2011, N.º 16960-7-2013, N.º 1737-7-2014, N.º 3676-7-2014, N.º 6831-7-2014, N.º 7755-7-2014, N.º 5826-7-2016 y N.º 720-7-2017, entre otras²⁰,

¹⁷ Regulado en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁸ Declarándola procedente o improcedente, fundada o infundada.

¹⁹ Regulado en el numeral 1.15 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

²⁰ En las cuales se cita la Resolución N.º 6439-5-2003.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que, el anotado criterio supone que **el beneficio de la deducción es aplicable independientemente de la fecha en que se declare procedente la solicitud.**

De ahí que, el Tribunal concluye en la mencionada jurisprudencia que, la resolución que declara procedente la solicitud de deducción tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos²¹.

Como puede advertirse, con el criterio en referencia el Tribunal buscó puntualizar que, en el supuesto de concederse la deducción de 50 UIT en el Impuesto Predial a un pensionista o adulto mayor, el beneficio resulta aplicable en el periodo o periodos en este cumpla los requisitos previstos para el goce de la deducción, independientemente de la fecha en que mediante resolución expresa se declare procedente su solicitud de deducción, toda vez que dicha resolución tiene solo efecto declarativo. Asimismo, ello no enerva la obligación de la Administración Tributaria de emitir ese pronunciamiento expreso, a efectos de brindar atención a la solicitud presentada por el contribuyente.

6. Recomendaciones para la Administración Tributaria Municipal

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, le exhorta que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para que las Solicitudes de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial que presentan los pensionistas y adultos mayores no pensionistas ante la Administración Tributaria Municipal sean atendidas mediante la emisión de una resolución expresa, debidamente motivada y notificada de acuerdo a ley, a fin de garantizar, de esta manera, el cumplimiento de los derechos de dichos contribuyentes a un debido procedimiento, asimismo, para que las actuaciones de la Administración Tributaria se desarrollen en armonía con el principio de predictibilidad.

²¹ Asimismo, en atención al criterio recurrente contenido en la referida jurisprudencia, mediante la Resolución N.º 1779-7-2018, publicada el 20 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal estableció el siguiente criterio de observancia obligatoria: “El beneficio previsto por el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos”.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

6



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración
y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MERCEDES MARTINEZ CENTENO
Defensora
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde
provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

7